

Periódico Oficial

del Estado de Baja California

Órgano del Gobierno Constitucional del Estado de Baja California.



José Guadalupe Osuna Millán
Gobernador del Estado

Francisco Antonio García Burgos
Director

Autorizado como correspondencia de segunda clase por
la Dirección General de Correos el 25 de Marzo de 1958.

Las Leyes y demás disposiciones obligan por el solo hecho
de publicarse en este periódico.

Tomo CXVIII Mexicali, Baja California,

24 de junio de 2011. No. 30

Índice

ORGANISMOS DESENTRALIZADOS FEDERALES

TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO

EDICTO No. 0287/2010 promovido por **RICARDO OTAÑEZ CAMPAÑA**, relativo al predio denominado **GRANJAS BUENOS AIRES**, también conocido como **RANCHO EL GALLO** (1ra. Publicación)..... 3

PODER EJECUTIVO ESTATAL

SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO

CONVENIO DE COLABORACIÓN QUE CELEBRAN LOS PODERES EJECUTIVOS DE LOS GOBIERNOS DE LOS ESTADOS DE SONORA, SINALOA, BAJA CALIFORNIA SUR Y BAJA CALIFORNIA..... 4

CONVENIO DE COLABORACIÓN QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, EL PODER EJECUTIVO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, Y POR LA OTRA, LA COMISIÓN NACIONAL PARA LA PROTECCIÓN Y DEFENSA DE LOS USUARIOS DE SERVICIOS FINANCIEROS (CONDUSEF)..... 14

OFICIALÍA MAYOR DE GOBIERNO

CONVOCATORIA PÚBLICA REGIONAL No. 022, correspondiente a la Licitación Número: **32065001-022-11** referente a la **Adquisición de Uniformes Tácticos para la Secretaría de Seguridad Pública de Gobierno del Estado de Baja California**..... 20

ACUERDO DE CREACIÓN, INTEGRACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL SUBCOMITÉ DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL COLEGIO DE BACHILLERES DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA (COBACH)..... 21

ACUERDO DE CREACIÓN, INTEGRACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL SUBCOMITÉ DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DE LA COMISIÓN ESTATAL DE ENERGÍA DE BAJA CALIFORNIA (CEE/BC)..... 27

ACUERDO DE CREACIÓN, INTEGRACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL SUBCOMITÉ DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DE LA COMISIÓN ESTATAL DE SERVICIOS PÚBLICOS DE MEXICALI (CESPM)..... 33

ACUERDO DE CREACIÓN, INTEGRACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL SUBCOMITÉ DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL INSTITUTO DE SERVICIOS DE SALUD PÚBLICA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA (ISESALUD)..... 39

ACUERDO DE CREACIÓN, INTEGRACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL SUBCOMITÉ DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL INSTITUTO PARA EL DESARROLLO INMOBILIARIO Y DE LA VIVIENDA PARA EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA (INDIVI)..... 45

ACUERDO DE CREACIÓN, INTEGRACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL SUBCOMITÉ DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DE LA UNIVERSIDAD POLITÉCNICA DE BAJA CALIFORNIA (UPBC)..... 51

EL COMITÉ DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL PODER EJECUTIVO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, EN USO DE LAS ATRIBUCIONES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 18 FRACCIÓN VI DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS PARA EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA Y 16 FRACCIÓN I DE SU REGLAMENTO; ASÍ COMO EL SEGUNDO Y TERCER ACUERDO TOMADOS DE LA SESIÓN EXTRAORDINARIA NÚMERO AC/01/2011 DE FECHA DE 11 DE ABRIL DE 2011, HA TENIDO A BIEN EMITIR EL SIGUIENTE:

"ACUERDO DE CREACIÓN, INTEGRACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL SUBCOMITÉ DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL COLEGIO DE BACHILLERES DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA"

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- Para los efectos del presente acuerdo se entenderá por:

I.- LEY ESTATAL.- La Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios para el Estado de Baja California;

II.- REGLAMENTO DE LA LEY ESTATAL.- El Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios para el Estado de Baja California;

III.- COMITÉ.- El Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de Baja California;

IV.- SUBCOMITÉ.- El Subcomité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Colegio de Bachilleres del Estado de Baja California.

V.- COBACH.- Colegio de Bachilleres del Estado de Baja California.

CAPÍTULO II COMPETENCIA Y ATRIBUCIONES

ARTÍCULO 2.- DE SU COMPETENCIA. Se crea el Subcomité como organismo auxiliar y dependiente del Comité, con atribuciones para la adquisición de bienes y servicios en los efectos legales y administrativos a que haya lugar.

ARTÍCULO 3.- ATRIBUCIONES.- El Subcomité tendrá las siguientes atribuciones y obligaciones:

- a) Conocer las adquisiciones de bienes y la contratación de arrendamientos y servicios que deban adjudicarse o contratarse en los términos de la Ley Estatal, así como su respectivo Reglamento;
- b) Convocar y adjudicar las adquisiciones de bienes y la contratación de arrendamientos y servicios requeridos por el COBACH;

- c) Revisar los programas y presupuestos de adquisiciones de bienes y contratación de arrendamientos y servicios, así como atender las observaciones y recomendaciones convenientes que se le formulen;
- d) Dictaminar previamente a la iniciación del procedimiento sobre la improcedencia de celebrar licitaciones públicas por encontrarse en alguno de los supuestos de excepción previstos por el artículo 38 de la Ley Estatal;
- e) Observar en sus procedimientos de adquisición de bienes y contratación, de arrendamientos y servicios, lo que sobre el particular dispongan la Ley Estatal y su respectivo Reglamento, las demás disposiciones legales que regulen el suministro acordado, así como las normas, políticas, bases y lineamientos que en la materia disponga la Oficialía Mayor de Gobierno del Estado de Baja California.
- f) Celebrar los contratos que se deriven de sus procedimientos de adquisición de bienes y contratación de arrendamientos y servicios;
- g) Solventar por sí mismo las observaciones que le efectúen los órganos de control y fiscalización, respecto de las adquisiciones que hubieren conocido y adjudicado;
- h) Presentar cada tres meses al Comité por conducto de su Presidente, un informe sobre la conclusión de los asuntos dictaminados, fallos emitidos, así como los resultados generales de las adquisiciones de bienes y servicios, el cual contendrá como mínimo los aspectos contenidos por el artículo 18 del Reglamento de la Ley Estatal;
- i) Atender oportuna y diligentemente los requerimientos que le formule la Dirección de Control y Evaluación Gubernamental, relacionados con recursos de inconformidad interpuestos en el curso de sus procedimientos de adquisición, debiendo rendir los informes, pruebas y demás datos que le solicite el mencionado órgano estatal de control;
- j) Efectuar penalizaciones a proveedores por atraso en el cumplimiento de sus contratos vigentes;
- k) Declarar desiertos sus procedimientos de contratación o efectuar la cancelación de procedimientos de adquisición ya iniciados, en los términos de la Ley Estatal y su respectivo Reglamento, y solo cuando dicho ordenamiento lo permita;
- l) Elaborar y autorizar sus propios formatos de contratos, actas, pedidos y órdenes de compra en estricto apego a lo dispuesto en la Ley Estatal y su respectivo Reglamento, así como rescindir administrativamente los contratos vigentes por incumplimiento del clausulado de los mismos, imputable al proveedor;
- m) Acatar oportunamente las instrucciones, recomendaciones y observaciones que le formulen los titulares de la Oficialía Mayor de Gobierno, la Secretaría de Planeación y Finanzas del Estado, en el ámbito de sus competencias, para las adquisiciones de bienes y servicios;
- n) Las demás facultades y obligaciones que no sean de la competencia exclusiva del Comité, que permitan al Subcomité iniciar y culminar satisfactoriamente sus procedimientos de contratación de bienes, arrendamientos y servicios, con excepción de las atribuciones contenidas en las fracciones VI del artículo 18 de la Ley Estatal y fracciones I, II y III del artículo 16 del Reglamento de la Ley Estatal;
- o) Celebrar los convenios modificatorios a que se refiere el artículo 51 de la Ley Estatal;
- p) Analizar, exclusivamente para su opinión, cuando se le solicite, los dictámenes y fallos emitidos por los servidores públicos responsables de ello;
- q) Autorizar los casos de reducción de plazo para la presentación de proposiciones en licitaciones públicas e invitaciones; y

- r) Las demás atribuciones que le confiera las disposiciones legales aplicables.

CAPÍTULO III INTEGRACIÓN Y FUNCIONAMIENTO

ARTÍCULO 4.- El Subcomité se integrará por:

I. Con derecho a voz y voto:

- a) Un presidente, que será el Director General del COBACH;
- b) Un Secretario Ejecutivo que será el Titular de la Dirección Administrativa;
- c) Un Vocal, que será el Titular de la Dirección de Finanzas;
- d) Un Vocal, que será el titular del órgano solicitante de los bienes a adquirir o arrendamientos y servicios a contratar.
- e) Un representante de la Oficialía Mayor del Gobierno del Estado.

II. Con voz únicamente:

- a) Un servidor público representante de la Dirección de Control y Evaluación Gubernamental;
- b) Un representante de la Unidad de Asuntos Jurídicos del COBACH; y
- c) En su caso, los servidores públicos cuya intervención considere necesaria el Subcomité para la aclaración de aspectos técnicos o administrativos relacionados con los asuntos sometidos a su consideración.

ARTÍCULO 5.- Los integrantes del Subcomité tendrán las siguientes facultades y obligaciones:

I. El Presidente:

- a) Presidir y coordinar las sesiones del subcomité;
- b) Autorizar las convocatorias y órdenes del día;
- c) Analizar previamente a la presentación en el Subcomité, los expedientes de los asuntos a tratar en cada sesión, efectuando en su caso, las observaciones que considere pertinentes;
- d) Convocar por conducto del Secretario Ejecutivo, a las sesiones que realice el Subcomité;
- e) Firmar conjuntamente con el Secretario Ejecutivo, las actas de los asuntos dictaminados en las sesiones;
- f) Ejercer su voto de calidad en caso de empate, favoreciendo a su juicio, las mejores condiciones para el COBACH;

- g) Invitar a las autoridades y funcionarios gubernamentales y a los servidores públicos cuya participación considere necesaria en el desahogo de los asuntos;
- h) Formular los contratos que se deriven de los procesos de adquisición, así como su modificación, rescisión y aplicación de penalizaciones; y
- i) Las demás que le asigne el Comité, el Subcomité y las demás disposiciones legales y reglamentarias aplicables.

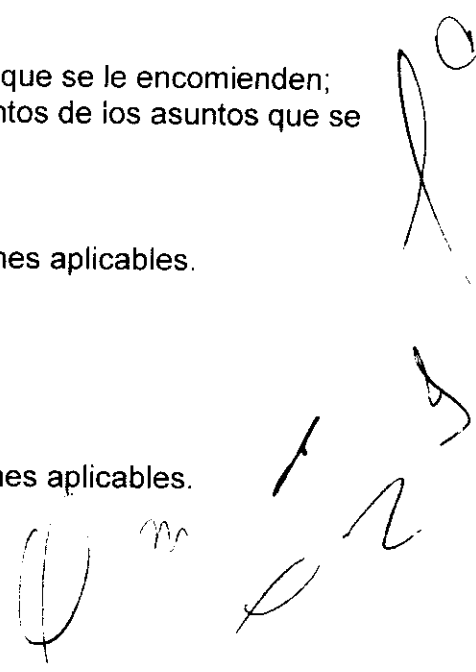
II. El Secretario Ejecutivo:

- a) Convocar a sesión a los miembros del Subcomité con por lo menos dos días hábiles de anticipación en las ordinarias y cuando menos con un día hábil de anticipación tratándose de sesiones extraordinarias;
- b) Elaborar las convocatorias, órdenes del día y los listados de los asuntos que se tratarán, remitiéndolos a los integrantes del Subcomité;
- c) Cuidar el registro y cumplimiento de los acuerdos del Subcomité, brindándoles el seguimiento correspondiente;
- d) Cuidar que el archivo de documentos se encuentre completo y se mantenga actualizado, debiendo conservarlo por el tiempo mínimo que determine la ley de la materia;
- e) Levantar y firmar las actas correspondientes a las sesiones que hubiere asistido;
- f) Integrar los informes que deban proporcionarse a la Contraloría, en relación con los asuntos que dictamine el Subcomité;
- g) Firmar en calidad de testigo los contratos que se deriven de los procesos de adquisición, así como su modificación y rescisión; y
- h) Las que le encomiende el Subcomité y demás disposiciones aplicables.

III. Los Vocales:

- a) Asistir puntualmente a las sesiones del Subcomité;
- b) Auxiliar al Presidente y al Secretario Ejecutivo en los asuntos que se le encomienden;
- c) Enviar al Secretario Ejecutivo antes de la sesión, los documentos de los asuntos que se deben someter a consideración del Subcomité;
- d) Revisar el orden del día y los documentos a tratar;
- e) Pronunciar los comentarios que considere pertinentes;
- f) Las que les encomiende el Subcomité y las demás disposiciones aplicables.

IV. El Representante de la Oficialía Mayor del Gobierno del Estado:

- a) Revisar el orden del día y los documentos a tratar;
 - b) Pronunciar los comentarios que considere pertinentes;
 - c) Las que les encomiende el Subcomité y las demás disposiciones aplicables.
- 

ARTÍCULO 6.- Para la instalación válida del Subcomité se requerirá de la presencia de la mayoría de sus integrantes con derecho a voz y voto. Las decisiones y los acuerdos que se tomen en el seno del Subcomité, requerirán para su validez del voto mayoritario de sus integrantes con derecho a voto, en caso de empate el Presidente tendrá voto de calidad.

Los integrantes del subcomité durarán en el cargo en tanto sean titulares y serán sustituidos automáticamente por el nuevo titular y no percibirán por su desempeño, emolumento, retribución o compensación alguna. Cada integrante del subcomité designará por escrito a su respectivo suplente. El suplente únicamente podrá participar durante las sesiones, en las ausencias de quien lo hubiere designado.

El subcomité celebrará sus sesiones en los términos del artículo 17 del Reglamento de la Ley Estatal.

ARTÍCULO 7.- La responsabilidad de cada integrante del Subcomité, quedará limitada al voto o comentario que emita u omita en lo particular, respecto al asunto sometido a su consideración con base en la documentación que le sea presentada; en este sentido, las determinaciones y opiniones de los miembros del Subcomité, no comprenden las acciones u omisiones que posteriormente se generen durante el desarrollo de los procedimientos de contratación o en el cumplimiento de los contratos.

ARTÍCULO 8.- Cualquier situación no prevista en el presente acuerdo, deberá someterse a consideración del Comité, a efecto de que determine lo procedente.

ARTÍCULO 9.- En cualquier momento el Comité podrá modificar o revocar el presente acuerdo, cumpliendo para ello con las mismas formalidades que se observaron para su creación.

ARTÍCULO 10.- Para el adecuado cumplimiento del presente acuerdo, el Subcomité observará en lo conducente las disposiciones y normatividad administrativa vigentes en materia de adquisiciones, arrendamientos y servicios, y las que al respecto emitan la Oficialía Mayor de Gobierno, la Dirección General de Control y Evaluación Gubernamental, la Secretaría de Planeación y Finanzas y la Secretaría de Desarrollo Económico del Estado de Baja California en el ámbito de sus competencias.

TRANSITORIOS:

Primero.- El presente acuerdo entrará en vigor a partir de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Baja California.

Segundo.- El presente acuerdo quedará sin efectos si el Subcomité no inicia su operación y funcionamiento durante los seis meses siguientes a su creación, o cuando los miembros del Subcomité suspendan injustificadamente sus operaciones por más de nueve meses consecutivos.



Tercero.- Los procedimientos de contratación iniciados con anterioridad a la entrada en vigor del presente acuerdo, se continuarán tramitando hasta su total conclusión conforme a las disposiciones vigentes anteriormente.

Cuarto.- Publíquese y Cúmplase.

Mexicali, Baja California, a 11 de abril de 2011.

EL COMITÉ DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL PODER EJECUTIVO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

PRESIDENTE

FRANCISCO ANTONIO GARCÍA BURGOS
OFICIAL MAYOR DE GOBIERNO

SECRETARIO EJECUTIVO

OMAR VERDUGO BARBA
DIRECTOR DE ADQUISICIONES
DE LA OFICIALÍA MAYOR DE GOBIERNO

VOCAL

MANUEL FRANCISCO AGUILAR BOJORQUEZ
SECRETARIO DE PLANEACIÓN Y FINANZAS

VOCAL

RATHEL AYALA LÓPEZ
DIRECTOR GENERAL DEL COBACH

VOCAL

JUAN IGNACIO HERNÁNDEZ RODARTE
JEFE DEL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO
DE LA OFICIALÍA MAYOR DE GOBIERNO

REPRESENTANTE DE LA CONTRALORÍA

JESÚS EDGARDO CONTRERAS RODRÍGUEZ
CONTRALOR GENERAL DEL ESTADO

REPRESENTANTE DEL ÁREA JURÍDICA DE LA
OFICIALÍA MAYOR DE GOBIERNO

DANIEL BERNAL DÍAZ
DIRECTOR DE NORMATIVIDAD
Y POLÍTICAS ADMINISTRATIVAS